

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00410-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de noviembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LUCIA PINZÓN CAMARGO** contra **LILIA PATRICIA ORTUZ LADINO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA LUCIA PINZÓN CAMARGO
Apoderado Demandante:	BRAYAN STIVEN ARIZA HERNANDEZ
Demandada:	LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO
Apoderada Demandado:	YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte a la demandada LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante decretado a instancia de la parte accionada

Se escuchan los testimonios de YOLANDA VALDERRAMA MONTENEGRO, JOSE FERNANDO VALDERRAMA y DEICY CATALIANA ACUÑA CASTAÑO decretados a instancia de la parte actora.

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre la demandante **MARTHA LUCIA PINZÓN CAMARGO**, en condición de trabajadora, y la señora **LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO**, en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 09 de enero del 2020 y el 30 de septiembre de 2021, en el marco del cual percibió como asignación salarial diaria la suma de Cuarenta mil pesos (\$40.000) diarios. De conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, mediando una suspensión de la ejecución del contrato de trabajo por fuerza mayor, en la forma indicada en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO**, a pagar a la demandante **MARTHA LUCIA PINZÓN CAMARGO**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$854.941** por cesantías.
- b. **\$43.022** por intereses de cesantías
- c. **\$976.941** por prima de servicios.
- d. **\$286.667** por compensación en dinero de vacaciones
- e. **\$1'780.000** por indemnización por despido sin justa causa.
- f. **\$9'000.000** por indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo
- g. **\$16'241.000** por indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del CST, modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002

Como quiera que se ha puesto a disposición del despacho un título de depósito judicial por valor de \$1.000.000, tal suma deberá ser imputada a las acreencias prestacionales, quedando un saldo insoluto de **\$28.883.142**

Ahora bien, como quiera que se dispuso a cargo de la demandada, el reconocimiento de sumas intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones, indemnización por despido injusto e indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de septiembre del año 2021 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: CONDENAR a la señora **LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO** a pagar con destino a la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre afiliada la demandante, el importe del cálculo actuarial que para el efecto, realice la Administradora tomando en cuenta la existencia del contrato de trabajo acreditado en el sub lite vigente entre el 09 DE ENERO DE 2021 y el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y los IBC referenciados en la parte motiva (incluida la proporción de la trabajadora) teniendo en cuenta los salarios establecidos en esta sentencia, cálculo actuarial que deberá ser sufragado a entera satisfacción de la Administradora de Pensiones.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho considera que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo en particular

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 a favor de la demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

Parte 1

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f24e1e2d-083e-4826-aae3-f140fba5f021?vcpubtoken=f9e607d4-d96a-4d84-8743-cdd89881f43f>

Parte 2

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/99897359-e436-412e-b0d1-b21d0ce6608e?vcpubtoken=d453684d-5d60-47e7-9563-f5214d10636e>

SAD

Duración audiencia P1: 01:12:11
Duración audiencia P2: 00:48:51

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ab283a445f72a3a8ea011d44bda9ab65db10fa9f8f06e13e1afd5d06010996**

Documento generado en 15/11/2023 06:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>